



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02198.2 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### 8

En Madrid, a 26 de enero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que se alegan unos daños que no aparecen en la nota de depósito, lo que demuestra que no existían en el momento de la entrega. Solicita la reparación gratuita del terminal o en su defecto que se lo cambien por otro nuevo de iguales o similares características.

La parte reclamada alega que el cliente acude a realizar la compra a un establecimiento outlet, adquiriendo un terminal reacondicionado, que, por su propia naturaleza, los terminales reacondicionados pueden llevar componentes sustituidos. Por lo tanto, lógicamente, si se lleva al fabricante, lo primero que van a decir es que está manipulado. No es que el servicio técnico del fabricante esté realizando un diagnóstico, en este caso no existe un informe del ##### con pruebas a las que se someta el equipo, sino una simple inspección ocular. Al ser un terminal reacondicionado, tal y como consta en la propia factura, la garantía de un año se ofrece por el vendedor. Por tanto, y atendiendo a la garantía del producto, se inspecciona por el servicio técnico y se detecta un mal uso, no por infiltración de líquidos, sino por rotura. Por tanto, el informe del servicio técnico de la entidad reclamada no contradice al informe técnico "ocular" del fabricante, dado que nunca se informa de humedad alguna.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no consta en la orden de reparación que cuando se recoge el terminal existiera la rotura de la que posteriormente dicen ser la causa de la no cobertura de la garantía, ante tal circunstancia **corresponde al reclamado su** reparación, y en caso de no ser posible su reparación que lo sustituyan por otro de iguales o superiores características.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.